

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 044

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 08:00 a.m. y por el término de un (01) día; se fija en lista de traslado el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, para el presente proceso. Término de traslado tres (03) días.

La secretaria



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 7600131030042019-00215-00

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN/ DTE: IVAN DAVID PACATEQUE VS CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Y OTROS/ RAD: 2019-00215-00

GRUPO 3 ABOGADOS - Jhon Martinez <jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>

Miércoles 25/08/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexandraolave@hotmail.com <alexandraolave@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

poder y escrito de apelación IVAN DAVID PACATEQUE VS CSSP.pdf; Camara de Comercio Junio 01 2021 CSSP.pdf;

DOCTOR:

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En su Despacho

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021

-

-

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: IVAN DAVID PACATEQUE QUINTERO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA. Y OTROS

RADICACION: 2019-00215-00

JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la C.C. 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la demandada **COSMITET LTDA. CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA**, por medio de la presente y encontrándome en los términos legales, en virtud de lo dispuesto en el artículos 318 al 322 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto con fecha del 18 de agosto de 2021 mediante el cual se fija fecha para audiencia inicial.

Adjunto escrito que contiene el recurso, poder a mi favor y certificado de cámara de comercio de CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

Por favor confirmar recibido del mensaje.

Del Señor Juez, atentamente.

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA

ABOGADO

GRUPO 3 ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

AVENIDA 2 NORTE No. 4N-36, OFC. 101, EDIFICIO KRONOS

(032) 3450884 / 301-3486878 / 310-5465011

CORREOS: jhonmartinez@grupo3abogados.com.co // juanjimenez@grupo3abogados.com.co // contacto@grupo3abogados.com.co

NIT: 900228989-3

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
VALLE
En su Despacho

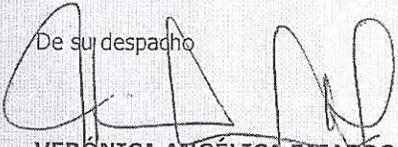
REFERENCIA : PODER ESPECIAL
DEMANDANTE : IVAN DAVID PACATEQUE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO : CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. Y OTROS

VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, quien es mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 de Bogotá D.C.; actuando en calidad de Apoderada General con facultades de Representación Legal de la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, por medio del presente, comedidamente manifiesto que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para ejercer la defensa de la empresa en todas las etapas del proceso hasta su terminación como apoderado principal al Profesional del Derecho **JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA**, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.463.005 de Yumbo, abogado de profesión, titular de la T.P. No. 170.305 del C.S. de la J, correo electrónico jhonmartinez@grupo3abogados.com.co; y así mismo, como abogado suplente al Profesional del Derecho **JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS**, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94.533.657 de Cali-Valle, abogado de profesión, titular de la T.P. No. 148.849 del C.S. de la J., correo electrónico juanjimenez@grupo3abogados.com.co, con facultades de adelantar todos los tramites, actos y gestiones para la defensa de los intereses de **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Médica con radicación No. 2019-00215 que cursa en su Despacho, en el que actúa como parte demandante el señor **IVAN DAVID PACATEQUE QUINTERO Y OTROS**.

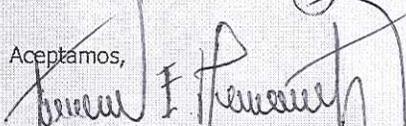
Mis apoderados quedan expresamente facultados para contestar la demanda, formular excepciones, proponer nulidades, solicitar llamamientos en garantía, interponer recursos, objetar dictámenes periciales, conciliar, desistir, transigir, Sustituir, reasumir el mandato, y en general todas las facultades previstas para los apoderados en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior solicito Señor Juez, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, reconocer personería a los Profesionales de Derecho **JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA** y **JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS**.

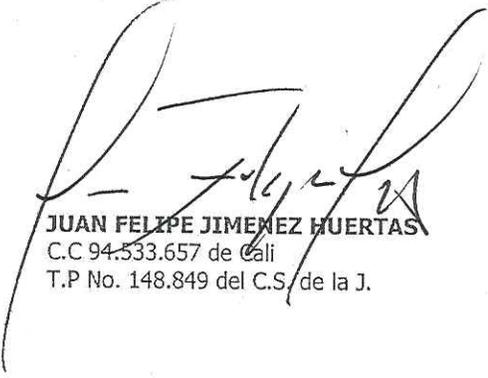
De su despacho


VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ
C.C. 1.018.413.709 expedida en Bogotá D.C.
Apoderada General de Clínica Santa Sofía del Pacífico.

Aceptamos,


JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No. 16.463.005 de Yumbo
T.P. No. 170.305 del C.S. de la J.

Elaboró: JSRR(AJ), registro, DNGV, (ARL), Aprobe, VFM, (JJ)


JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS
C.C. 94.533.657 de Cali
T.P. No. 148.849 del C.S. de la J.

Santiago de Cali 25 de agosto de 2021.

DOCTOR:
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
En su Despacho

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: IVAN DAVID PACATEQUE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA. Y OTROS
RADICACION: 2019-00215-00

JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la C.C. 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la demandada **COSMITET LTDA. CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA**, por medio de la presente y encontrándome en los términos legales, y en virtud de lo dispuesto en el artículos 318 al 322 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto con fecha del 18 de agosto de 2021 mediante el cual se fija fecha para audiencia inicial, atendiendo el siguiente orden de consideraciones:

CONTENIDO:

I. ANTECEDENTES

II. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN CONTRA DE LA CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

III. SOLICITUDES

Su señoría, para contextualizar los puntos que motivan el presente recurso, pasaré a realizar un recuento del trámite procesal impartido hasta el momento, en el que advertiré de entrada los errores en los que incurrió el Despacho y los que consecuentemente consolidan mi solicitud de revocatoria del auto.

I. ANTECEDENTES

El motivo de inconformidad que nos lleva a impugnar mediante los recursos ordinarios, reside en la decisión adoptada por el Despacho en auto con fecha del 18 de agosto de 2021, mediante el cual DISPONE: "...PRIMERO: AGREGAR los anteriores documentos sobre la notificación a la entidad demandada (con resultado positivo), la cual se realizó en debida forma conforme a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que fue enviada a la dirección de correo electrónico informado con la presentación de la demanda... SEGUNDO: Señálese el día 28 de octubre a la hora de las 09:00 am del año 2021, con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la audiencia inicial, dentro de este asunto, la cual se realizará de manera virtual ..."

Consideramos que las decisiones contenidas en el NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO vulneran el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada la Clínica Santa Sofía del Pacífico, al no realizarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el decreto 806 del 2020 por parte del extremo demandante y en segundo termino por cuanto el Juzgado no atendió los requerimientos extra judiciales que realizó un funcionario de la Clínica demanda solicitando copia integra del expediente completo demanda anexos y demás actuaciones surtidas para poder ejercer de manera idónea el derecho de defensa y contradicción, como lo pasaré a ampliar argumentativamente más adelante.

Es tan evidente la indebida notificación personal del auto admisorio de la demanda a CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, que no solo se envió la información incompleta sino que además se envió a un correo electrónico distinto al que se encuentra registrado en la cámara de comercio de mi representada para la fecha en que se realizó la notificación, pues la norma no dispone que sea como se dice en el auto "al correo electrónico informado con la presentación de la demanda", sino al correo que se encuentre registrado en cámara de comercio de la entidad demandada dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

Razón social: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Nit.: 900238969-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matricula No.: 743169-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de julio de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIFF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 7 35 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: direccionfinanciera@csspmail.net
Teléfono comercial 1: 5185000
Teléfono comercial 2: 5185000
Teléfono comercial 3: 5185000

Dirección para notificación judicial: CALLE 7 35 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: direccionfinanciera@csspmail.net
Teléfono para notificación 1: 5185000
Teléfono para notificación 2: 5185000
Teléfono para notificación 3: 5185000

La persona jurídica CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA se autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como se observa en el certificado de cámara de comercio que se anexa con el presente escrito el correo destinado por la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO para notificaciones judiciales es: direccionfianciera@csspmail.net; y no notificacionesjudiciales@csspmail.net; que fue el correo al que la parte demandante envió la notificación personal del auto admisorio de la demanda, claro esta de manera incompleta. Por lo tanto, no puede el Señor Juez desconocer primero que la notificación personal fue enviada a una dirección electrónica que no correspondía a la registrada en cámara de comercio y segundo que la información los anexos de la demanda y demás pizas procesales fueron enviadas de manera incompleta como lo manifestó un funcionario de la clínica previamente, observándose el deseo la intención de contestar la demanda de manera idónea contando con todas la piezas procesales, situación que no se pudo concretar dado que el juzgado hizo caso omiso a las solicitudes y las glosa al expediente sin tenerlas en cuenta. Recordemos que desde el mes de marzo del año 2020, resulta casi imposible para los usuarios de la rama judicial

y apoderados judiciales acercarse a los despachos a conseguir todos los documentos necesarios para ejercer en este caso el derecho de defensa, por lo que es el Despacho Judicial y la contra parte en pro de la equidad, del principio de publicidad de las actuaciones judiciales, buena fe, debido proceso brindar al interesado la información necesaria de manera virtual o digital para poder acceder a la información y no como en este caso guardar silencio frente a las solicitudes y continuar con el tramite procesal haciendo caso omiso a las mismas, cercenando el derecho de defensa y contradicción de la parte que se vio interesada en que se realizara la notificación en debida forma.

II. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN CONTRA DE LA CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

El motivo de inconformidad por el que se argumenta el presente reparo frente al auto atacado radica en el hecho que LA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO no fue notificada de conformidad que consagra los artículos 290 a 292 del C.G.P., tal como lo ordenó el Honorable Juez mediante el Auto No. 47 del 20 de enero del 2020, como tampoco cumple los requisitos que exige la Notificación Personal que se debe realizar bajo el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia, amparada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. que consagra:

*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. **La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.**

Si bien, fue enviado un mensaje de notificación del auto admisorio de la demanda el día 09 de febrero del 2021 como consta en el plenario, el mensaje

además de enviarse incompleto al no contener todas las piezas procesales demanda anexos actuaciones surtidas y demás, se envió a un correo electrónico no relacionado en el certificado de cámara de comercio de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, como he referido previamente.

Luego, no se cumple en el plenario una debida notificación personal y por lo tanto, el Juzgado no puede soslayar las inconformidades expuestas, con mayor razón cuando el personal administrativo de la entidad demanda advirtió tales anomalías y por ende manifestó el interés de la clínica en contestar la demanda y hacer la respectiva contradicción. Solicitudes vía correo electrónico que el Despacho recibió agregó al expediente, pero hizo caso omiso a la solicitud. Continuando con el tramite procesal y afectando los intereses de la parte demandada, lo que motiva un INCIDENTE DE NULIDAD en el evento que el Despacho no acoja favorablemente nuestra solicitud de revocatoria del auto atacado y en efecto se comparta el expediente digital con la totalidad de las piezas procesales dando a mi representada el termino de traslado para contestar la demanda.

Solo basta con observar las constancias de envió de notificación personal del auto admisorio de la demanda para percatarse que a mi representada LA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, se le envió la notificación personal a un correo electrónico que no se encuentra registrado en cámara de comercio para tal efecto jurídico. Observemos la imagen:

Razón social: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Nit.: 900228989-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 743169-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de julio de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIP: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 7 35 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: direccionfinanciera@csspmail.net
Teléfono comercial 1: 5185000
Teléfono comercial 2: 5185000
Teléfono comercial 3: 5185000

Dirección para notificación judicial: CALLE 7 35 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: direccionfinanciera@csspmail.net
Teléfono para notificación 1: 5185000
Teléfono para notificación 2: 5185000
Teléfono para notificación 3: 5185000

La persona jurídica CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA se autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(ANEXO CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA- CON EL PRESENTE ESCRITO)

En el expediente se podrá observar que la demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA fue notificada al correo electrónico: notificacionesjudiciales@csspmail.net; dirección que no corresponde al mail con el que cuenta la referida clínica para efecto de notificaciones judiciales y que tiene registrado para ese efecto en su certificado de cámara de comercio. Observemos las imágenes:

Para: notificacionesjudiciales@ccspnail.net;

**Notificación de demanda
2019-215**

mar., 9 Feb., 2021, 2:10 p. m.

4 archivos adjuntos (20.08 MB)

 Demanda v...SOFIA.pdf 27,16 KB	DESCARGAR
 subanaci...monda.pdf 2,81 KB	DESCARGAR
 auto admisorio(2).pdf 417,68 KB	DESCARGAR
 notificacion .pdf 5,54 KB	DESCARGAR

GRACE ALEXANDRA VALESQUE OLAVE
ABOGADA GENERAL

En efecto hay una notoria indebida notificación que permite al despacho reponer el auto atacado y consecuentemente compartir de manera digital el expediente completo concediendo a mi representada el termino de traslado para contestar la demanda.

Así ha sido señalado por la jurisprudencia respecto a la aplicación del decreto 806 del 2020 a la norma procesal:

“...Pues bien, el profesional del derecho remitió simultáneamente la demanda y anexos y auto admisorio de aquella, tanto al correo electrónico de este despacho como al mail informado para recibir notificaciones de la sociedad demandada, sin embargo no es dable verificar por algún medio de prueba la confirmación de recibo del mensaje de datos remitido tal como lo preceptúa el inciso cuarto del artículo 8 del decreto 806 del 2020, por cuanto la teleología de dicha norma¹, tiene como propósito la aplicación del principio de publicidad de las actuaciones judiciales, comprobados con la confirmación que el correo

¹ Sentencia C-420 del 2020, Control de Constitucionalidad del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

electrónico haya llegado al destinatario, suceso que no resulta exitoso en este asunto dado que solo aparece probada la remisión mas no la recepción o al menos no demuestra por algún sistema de confirmación que el mensaje de datos se entregó al correo electrónico enviado por estas razones no es factible tener por notificado al extremo procesal..." *Aparte de providencia proferida por Juez del Circuito de Buenaventura. Rad. 76-109-31-03-001-2021-0003—en acatamiento a la Sentencia C-420 del 2020, Control de Constitucionalidad del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.*

El principio de publicidad de las actuaciones judiciales otorga a mi representada el derecho de conocer de manera integra no solo la demanda y el auto admisorio de la misma, sino que además es deber del Despacho y de la contraparte permitir que la entidad demandada conozca con fundamento en que pruebas lo están demandando para que pueda ejercer idóneamente el derecho de defensa. En este caso se remitió la información a un correo distinto al suministrado en cámara de comercio para notificaciones judiciales y además de forma incompleta como se ha informado precedentemente.

III. SOLICITUDES

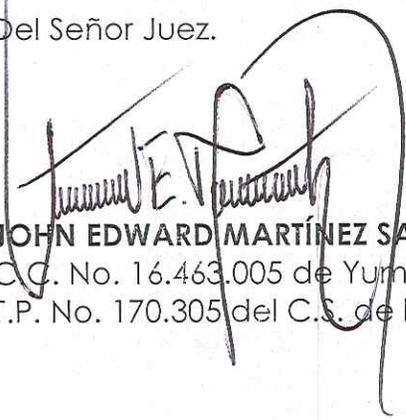
Señor Juez, ruego que se tengan en cuenta las inconsistencias anotadas anteriormente, y se acceda a la solicitud de reponer para revocar el Auto con fecha del 18 de agosto de 2021, en su lugar:

- 1) notificar por conducta concluyente a mi representada con la presentación del poder a mi conferido,
- 2) compartir el expediente virtual completo y
- 3) conceder el termino de traslado a CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO para contestar la demanda.

4) En caso de no reponer el auto, solicito se conceda la apelación para que conforme a los mismos argumentos aquí expuestos sea tramitado y resuelto ante el superior jerárquico.

ANEXO: Certificado de cámara de comercio de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

Del Señor Juez.



JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA

C.C. No. 16.463.005 de Yumbo

T.P. No. 170.305 del C.S. de la Jud.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 05:10:31 pm

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Nit.: 900228989-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 743169-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de julio de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 7 35 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: direccionfinanciera@csspmail.net
Teléfono comercial 1: 5185000
Teléfono comercial 2: 5185000
Teléfono comercial 3: 5185000

Dirección para notificación judicial: CALLE 7 35 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: direccionfinanciera@csspmail.net
Teléfono para notificación 1: 5185000
Teléfono para notificación 2: 5185000
Teléfono para notificación 3: 5185000

La persona jurídica CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1050 del 28 de junio de 2008 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2008 con el No. 7745 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 28 de junio del año 2028

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1) La prestación de servicios medico asistenciales, 2) La elaboración y ejecución de programas especiales en salud. 3) La prestación de servicio de transporte especializado de pacientes en ambulancias de nivel básico (sic) medicalizado y de cuidado intensivo móvil, igualmente el transporte especializado en neonatos. 4) Realizar actividades de asesoría empresarial de auditoria médica, garantía de calidad en salud, mejoramiento continuo y/o áreas afines. 5) auditoria medico administrativa. 6) Asesoría en salud ocupacional. 7) La compraventa, distribución, importación, y exportación de toda clase de elementos, equipo e instrumental biomédico. 8) Servicios de asistencia médica domiciliaria. 9) La distribución comercialización almacenamiento, dispensación compra venta, proveeduría, importación y exportación y comercio de a) medicamentos para uso-ambulatorio, hospitalario, estériles y no estériles, oncológicos y de alto costo y dispositivos médicos en general. 10) El negocio de la finca raíz en todas sus modalidades, como la compraventa, arrendamientos, administración de inmuebles etc. 11) La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, pudiendo ser de orden nacional e internacional cuando lo (sic) mismo tengan finalidad el desarrollo del objeto social, en desarrollo de su objeto podrá realizar toda clase de actos, hechos y/o negocios jurídicos tendientes a ejecutar directa o indirectamente su objeto principal, tales como asociarse con otras sociedades civiles o mercantiles, suscribir toda clase de títulos valores, celebrar contratos de mandato representativo o sin representación, cobrar, vender, celebrar contratos de seguros, de depósito, de mutuo con o sin interés, de hospedaje, de prenda con o sin tenencia del acreedor, de anticresis, de cuenta corriente, de edición, de depósito de ahorro a término o a la vista, cartas de crédito, de transporte, de hipoteca, permuta, recibir donaciones, realización de derechos y/o obligaciones de arrendamiento y/o alquiler, contratos de comodatos, de trabajo, de prestación de servicios importar, exportar, distribuir, comercializar invertir en toda clase de documentos, celebrar daciones de pago y en general toda clase de actos, negocios o hechos jurídicos que estime necesarios y/o convenientes para el desarrollo directo de su objeto, relativo a toda clase de bienes corporales o incorporales, se prohíbe a la sociedad ser garante de obligaciones de los socios y/o de terceros como por ejemplo avalista, codeudora, fiadora y/o hipotecante, constituyente, prendaria, etc. La sociedad o su haber social

Fecha expedición: 01/06/2021 05:10:31 pm

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

no podrá servir de garantía de las obligaciones personas de los socios, ni de terceros.
12) La producción y comercialización de gases medicinales.

CAPITAL

Capital y socios: \$11,585,740,000 Dividido en 11,585,740 Cuotas de valor nominal \$1,000
Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA.L Nit. 830023202-1	\$7,530,731,000
DUANA Y CIA LTDA. Nit. 830080649-2	\$1,737,861,000
COMERCIALIZADORA DUARQUINT S.A.S Nit. 830089147-8	\$1,158,574,000
SIGMA S.A.S Nit. 800173410-0	\$1,158,574,000

Total del capital \$11,585,740,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero estos convienen en delegarla en un gerente con facultades para representar la sociedad. Esta delegación no impide que la administración de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al gerente, cuando los estatutos así lo exijan, por voluntad de los socios. La ejecución o ejercicio de los siguientes actos o funciones requiere para su validez del consentimiento de todos los socios: 1. la celebración de cualquier acto o contrato sin limitación alguna; 2. La reforma de los estatutos; 3. La decisión de la disolución anticipada de la sociedad o su prórroga; 4. Decretar aumento de capital; 5. Disponer de un aporte del total de las utilidades líquidas, con destino a ensanchamiento de la empresa o de cualquier otro objeto distinto de la distribución de utilidades; 6. Proveer de cualquier utilización o poderes que deba o convenga otorgar la sociedad; 7. Crear o proveer señalando funciones, sueldos y atribuciones, los empleos que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; 8. Someterse si se estima conveniente, a decisión de árbitros la diferencia de la sociedad con terceros o transigirlas directamente con ellos; 9. Resolver lo relativo a la sesión cuotas; 10. Crear reservas ocasionales; 11. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que rinda el gerente; 12. Las demás funciones que de acuerdo con la ley comercial se le asignen a la junta de socios.

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerencia: la sociedad tendrá un gerente y un subgerente en sus faltas absolutas y temporales. Le corresponde al gerente en forma especial la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En particular el gerente tendrá las siguientes funciones: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; 2) Convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario; 3) Ejecutar las órdenes y funciones que le impartan la junta de socios 4) Presentar las cuentas y balances a la junta de socios; 5). Abrir y manejar cuentas bancarias; 6) Obtener los créditos que requiera la sociedad previa aprobación de la junta de socios; 7) Contratar y remover los empleados de la sociedad; 8) Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo sin limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1050 del 28 de junio de 2008, de Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2008 con el No. 7745 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO	C.C.13445189

Por Acta No. 38 del 28 de noviembre de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2021 con el No. 125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS	C.C.8719151

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 12 de diciembre de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2021 con el No. 158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIELLA CABRERA	C.C.31924589 T.P.41659-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TULIO BARONA BENJUMEA	C.C.16720865 T.P.144066-T

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1676 del 04 de agosto de 2017 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2017 con el No. 139 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.445.189 EXPEDIDA EN CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA. , CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO BENJAMIN JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 16.582.855 DE CALI, DANIEL ADOLFO PARRA LIZCANO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 88.230.447 DE CÚCUTA (NTE DE SANTANDER) Y VERÓNICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 1.018.413.709 DE BOGOTÁ PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y, EN EL ARTICULO 372 DEI CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO A BENJAMIN JARAMILLO, DANIEL ADOLFO PARRA LIZCANO Y VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, QUEDAN FACULTADOS PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE A LOS MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY

ESTE ACTO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 699 del 25 de abril de 2019 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2019 con el No. 64 del Libro V ,COMPARECIO MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, CON C.C. NRO. 13.445.189 DE CUCUTA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO ORIANA MARIA PINZÓN HURTADO, VECINA DE PALMIRA VALLE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 66.660.733 DE EL CERRITO VALLE, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 244.000 DEL C.S.J.; PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL ART. 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EL EJERCICIO DEL PODER AQUÍ. CONFERIDO A LA DRA. ORIANA MARÍA PINZÓN HURTADO QUEDAN FACULTADOS PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA & CIA LTDA. SIEMPRE ESTÉ ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS ENUNCIADOS EN EL PRESENTE ACTO, PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN CONTRACTUAL VIGENTE CON LA EMPRESA.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 05:10:31 pm

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3538 del 12/12/2012 de Notaria Catorce de Cali	14701 de 17/12/2012 Libro IX
E.P. 4104 del 22/11/2017 de Notaria Once de Cali	19527 de 27/12/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$60,838,525,351

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8610

Recibo No. 8093055, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IP2HZX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 días del mes de junio del año 2021 hora: 05:10:31 PM

